

PODER EJECUTIVO

RELACIONES EXTERIORES

Autorizan viaje de funcionario diplomático a Paraguay para participar en el Seminario Regional sobre la Implementación del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y evento del MERCOSURRESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0569/RE

Lima, 25 de mayo de 2007

CONSIDERANDO:

Que, durante los días 31 de mayo y 1 de junio de 2007, se llevará a cabo la VIII Reunión de Altas Autoridades en Derechos Humanos y Cancillerías del MERCOSUR y Estados Asociados, en la ciudad de Asunción, República del Paraguay;

Que, dentro del marco de la citada reunión, se ha previsto la realización de una jornada de trabajo para el 30 de mayo de 2007, de los cinco grupos técnicos: Iniciativa, Educación y Cultura en Derechos Humanos, Instituto de Políticas Públicas, Discriminación, Racismo y Xenofobia, e Indicadores DESC;

Que, en cumplimiento de lo acordado en la IV Reunión de Altas Autoridades en Derechos Humanos y Cancillerías del MERCOSUR y Estados Asociados, el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Paraguay, conjuntamente con la Asociación para la Prevención de la Tortura, han organizado el Primer Seminario Regional sobre la Implementación del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura, el mismo que tendrá lugar el martes 29 de mayo de 2007, en la ciudad de Asunción, República del Paraguay;

Que, las mencionadas reuniones tienen como objetivo, intercambiar ideas a nivel subregional sobre temas de actualidad vinculados a la promoción y protección de los derechos humanos; en particular en lo que respecta a los derechos de la mujer, los derechos de las personas con discapacidad, la promoción de una cultura en derechos humanos, entre otros;

Que, el Seminario Regional sobre la Implementación del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura buscará -fundamentalmente- promover el diálogo respecto a los procesos de designación de los Mecanismos Nacionales de Prevención de la Tortura;

Teniendo en cuenta el Memorandum (SME) N° 0643/2007 del 18 de mayo de 2007, de la Subsecretaría para Asuntos Multilaterales;

De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; los artículos 185° y 190° del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante Decreto Supremo N° 130-2003-RE; en concordancia con el artículo 83° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM; el inciso m) del artículo 5° del Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores; el Reglamento de la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; la Ley N° 28807, que establece que los viajes oficiales al exterior de servidores y funcionarios públicos se realicen en clase económica; el Decreto de Urgencia N° 025-2005, y el inciso b) del numeral 3 del artículo 4° de la Ley N° 26927, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del Ministro en el Servicio Diplomático de la República Guido Octavio Toro Comejo, Director General de Derechos Humanos de la Subsecretaría para Asuntos Multilaterales, a la ciudad de Asunción, República del Paraguay, para que participe

en el Seminario Regional sobre la Implementación del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura, así como en la VIII Reunión de Altas Autoridades en Derechos Humanos y Cancillerías del MERCOSUR y Estados Asociados, del 29 de mayo al 1 de junio de 2007.

Artículo Segundo.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente resolución serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta: 19437 - Integración Política y Negociaciones Económico Comerciales Internacionales, debiéndose rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término del viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes US\$	Viajeros por día US\$	Número de días	Total Viajeros US\$	Tarifa Aeropuerto US\$
Guido Octavio Toro Comejo	904.26	200.00	4+1	1,000.00	30.25

Artículo Tercero.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término del viaje, el citado funcionario deberá presentar un informe ante el señor Ministro de Relaciones Exteriores, de las actividades desarrolladas.

Artículo Cuarto.- La presente resolución no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAUNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

65362-1

TRABAJO Y PROMOCION
DEL EMPLEO**Aprueban Lineamiento "Presentación del formulario Declaración Jurada sobre Información de Planilla(s) de pago del mes de junio de 2007"**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 149-2007-TR

Lima, 25 de mayo de 2007

VISTO:

El Oficio N° 124-2007-MTPE/2/9.3 de la Directora General de la Dirección General de Economía del Trabajo y Productividad, que eleva para su aprobación el Lineamiento para la presentación del formulario "Declaración Jurada sobre información de planilla (s) de pago del mes de junio de 2007"; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27711, Ley del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, establece la función de evaluar la política y normatividad en materia de remuneraciones e ingresos del mercado de trabajo;

Que, el Decreto Supremo N° 007-TC, dispone la realización de estudios socioeconómicos y la elaboración de información estadística en materia de remuneraciones y empleo;

Que, el Decreto Supremo N° 018-85-TR, encarga a la Oficina de Economía del Trabajo y Productividad del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, la recepción anual de las planillas de pago correspondiente al mes de junio;

Que, anualmente el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo regula la obligación de los empleadores de proporcionar información de las planillas de pago de remuneraciones de los trabajadores percibidas en el mes de junio de cada año;

Que, con dicho objetivo, se ha formulado un Lineamiento que establece las normas para la presentación del formulario "DECLARACIÓN JURADA SOBRE INFORMACIÓN DE PLANILLA (S) DE PAGO DEL MES DE JUNIO DE 2007", por lo que resulta necesario aprobarlo para los fines pertinentes;

Con la visación del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el artículo 37º del Decreto Legislativo Nº 560, Ley del Poder Ejecutivo, la Ley Nº 27711, Ley del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el literal d) del artículo 12º de su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Resolución Ministerial Nº 173-2002-TR y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el Lineamiento Nº 001-2007-MTPE/2/9.3 "Presentación del formulario DECLARACIÓN JURADA SOBRE INFORMACIÓN DE PLANILLA (S) DE PAGO DEL MES DE JUNIO DE 2007", la misma que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Publicar en la página Web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo www.mintra.gob.pe/planillas2007.php el Lineamiento aprobado en el artículo 1º de la presente Resolución, para conocimiento de los empleadores, a nivel nacional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA ISABEL PINILLA CISNEROS
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

"PRESENTACIÓN DEL FORMULARIO DECLARACIÓN JURADA SOBRE INFORMACIÓN DE PLANILLA(S) DE PAGO DEL MES DE JUNIO DE 2007"

LINEAMIENTO Nº 001-2007-MTPE/2/9.3

OBJETIVO

Establecer las normas para la presentación del formulario "DECLARACIÓN JURADA SOBRE INFORMACIÓN DE PLANILLA (S) DE PAGO" correspondiente al mes de junio de 2007.

ALCANCE

A los empleadores cuyos trabajadores se encuentran sujetos al régimen laboral de la actividad privada, incluidas las Cooperativas de Trabajadores.

AMBITO

Nivel Nacional.

BASE LEGAL

- Ley Nº 27711, Ley del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- Resolución Ministerial Nº 173-2002-TR, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y sus modificatorias.
- D.S. Nº 007-TC, mediante el cual se dispone la realización de estudios socio-económicos y la elaboración de información estadística en materia de remuneraciones y empleo.
- D.S. Nº 018-85-TR, mediante el cual se encarga a la Oficina de Economía del Trabajo y Productividad del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, la recepción anual de las planillas de sueldos y salarios correspondientes al mes de junio.
- D.S. Nº 016-2006-TR, Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y sus modificatorias.

NORMAS APLICABLES

1. DE LA OBLIGATORIEDAD

Los empleadores sean personas naturales o jurídicas, que cuenten a nivel nacional en total con cinco (5) o más trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, están obligados a presentar el formulario

"DECLARACIÓN JURADA SOBRE INFORMACIÓN DE PLANILLA (S) DE PAGO DEL MES DE JUNIO DE 2007".

La presente obligación es asimismo aplicable a las Cooperativas de Trabajadores, que cuenten a nivel nacional en total con cinco (5) o más socios trabajadores, las mismas que además presentarán la información requerida en el Rubro VIII.

2. DE LA PRESENTACION DE LA INFORMACION

2.1 El empleador presentará por cada provincia un formulario "DECLARACIÓN JURADA SOBRE INFORMACIÓN DE PLANILLA (S) DE PAGO DEL MES DE JUNIO DE 2007", para el caso de los empleadores que tienen varios centros de trabajo en una misma provincia, deberán consolidar la información por cada provincia, consignando la dirección del centro de trabajo, de aquella que tiene el mayor número de trabajadores.

Ejemplo: si un empleador a nivel nacional cuenta con 35 trabajadores, de los cuales 10 corresponden al centro de trabajo de la provincia de Lima, 8 a la provincia de Jaén, 9 a la provincia de Satipo, 6 a la provincia de Requena y 2 a la provincia de Pisco, deberá presentar donde corresponda un formulario "DECLARACIÓN JURADA SOBRE INFORMACIÓN DE PLANILLA (S) DE PAGO DEL MES DE JUNIO DE 2007" por cada provincia.

Los empleadores que están autorizados para llevar centralizadas sus planillas de pago, presentarán un formulario "DECLARACIÓN JURADA SOBRE INFORMACIÓN DE PLANILLA (S) DE PAGO DEL MES DE JUNIO DE 2007" por cada provincia, asimismo para facilitar el cumplimiento podrán realizar la presentación en el lugar donde se elaboran las planillas de pago, debiendo enviar el cargo a sus respectivas sucursales u otros, para fines de sustentar el cumplimiento del Lineamiento ante la Autoridad Administrativa de Trabajo.

2.2 Para fines estadísticos de conocer la Remuneración Mensual Promedio, deberá considerarse la remuneración de los pagos permanentes de cada trabajador por treinta (30) días independientemente si laboró algunos días del mes, se encuentre de vacaciones, subsidio o licencia con goce de haber.

La remuneración de los pagos permanentes de los trabajadores de pesca, portuarios entre otros de naturaleza similar, deberá considerarse por el trabajo realizado en el mes de junio.

2.3 El formulario "DECLARACIÓN JURADA SOBRE INFORMACIÓN DE PLANILLA(S) DE PAGO DEL MES DE JUNIO DE 2007" se presentará por duplicado, sin enmendaduras.

2.4 El formulario "DECLARACIÓN JURADA SOBRE INFORMACIÓN DE PLANILLA(S) DE PAGO DEL MES DE JUNIO DE 2007" tiene carácter de declaración jurada, por lo tanto, el empleador no presentará copias de las planillas de pago, reservándose el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo el derecho de efectuar la fiscalización posterior, de conformidad con lo previsto en el Art. 32º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

2.5 Una vez recepcionado el formulario "DECLARACIÓN JURADA SOBRE INFORMACIÓN DE PLANILLA(S) DE PAGO DEL MES DE JUNIO DE 2007", la modificación posterior que realice el empleador con respecto al rubro III y VIII, será considerada como presentación extemporánea, debiendo registrarse según el punto 4 del presente Lineamiento.

2.6 Los empleadores, incluidas las Cooperativas de Trabajadores que cuenten a nivel nacional en total con 1 a 4 trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, están exceptuados de la presentación.

3. DEL CRONOGRAMA Y LUGAR DE RECEPCIÓN

3.1 La recepción se realizará del 5 al 25 de julio de 2007, de acuerdo al Anexo Nº 01.

3.2 En Lima Metropolitana (Provincia de Lima y Provincia Constitucional del Callao) la información será recibida en la Playa de Estacionamiento del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (Av. Salaverry Nº 655 Jesús María) en el horario de 8:00 a.m. A 5:00 p.m.

3.3 En las demás circunscripciones del departamento de Lima, la información será recibida en las Zonas de Trabajo y Promoción del Empleo de Huacho o Cañete, según corresponda.

3.4 En los demás departamentos, la información será

recibida en las Direcciones Regionales o en las Zonas de Trabajo y Promoción del Empleo, según la ubicación geográfica del centro de trabajo.

4. DE LA PRESENTACIÓN EXTEMPORÁNEA DE LA INFORMACIÓN

A partir del día siguiente del vencimiento de los plazos establecidos en el cronograma del Anexo N° 01, los empleadores podrán presentar extemporáneamente el formulario "DECLARACIÓN JURADA SOBRE INFORMACIÓN DE PLANILLA(S) DE PAGO DEL MES DE JUNIO DE 2007" sólo hasta el miércoles 29 de agosto de 2007, abonando la multa respectiva de acuerdo a la escala establecida en el Anexo N° 02.

Los empleadores efectuarán la presentación extemporánea, mediante una carta simple en la Oficina de Trámite Documentario, cumpliendo lo establecido en el punto N° 2 del presente Lineamiento y adjuntando el comprobante de pago original de la multa, abonada a nombre del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo en el Banco de la Nación (mediante el Sistema de Teleproceso) al código de Multas N° 5290; para los empleadores del Departamento de Lima. Las Direcciones Regionales deberán precisar el código respectivo o el número de cuenta corriente, donde los empleadores abonarán la multa y el lugar donde efectuarán la presentación.

Toda presentación extemporánea del formulario "DECLARACIÓN JURADA SOBRE INFORMACIÓN DE PLANILLA(S) DE PAGO DEL MES DE JUNIO DE 2007" posterior al 31 de agosto de 2007, origina la obligación de pagar la multa establecida en el Anexo N° 02 más los intereses que se generen desde el 3 de setiembre de 2007 hasta la fecha efectiva del cumplimiento. El interés aplicable es la tasa de interés moratorio del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo establecida mediante Resolución Ministerial N° 050-2000-TR.

En caso que el empleador realice la presentación extemporánea, después de la visita inspectiva deberá adjuntar copia del pago de la multa que impuso la Oficina de Inspecciones por no haber cumplido con la presentación del formulario "DECLARACIÓN JURADA SOBRE INFORMACIÓN DE PLANILLA(S) DE PAGO DEL MES DE JUNIO DE 2007", se precisa que en estos casos ya no le es aplicable la multa establecida en el Anexo N° 02.

A partir del 3 de setiembre de 2007, la Autoridad Administrativa de Trabajo a través de la función inspectiva, supervisará el cumplimiento del presente Lineamiento.

5. CONSULTAS

- Dirección General de Economía del Trabajo y Productividad
Telef. Directo: 315-6022

Central: 315-6000 Anexos: 4049 – 4050

- Oficina de PRODLAB
Central: 315-6000 Anexos 3056 – 3057 – 3058 – 3059

- El formulario se encuentra en la Página Web: www.mintra.gob.pe/planillas2007.php

ANEXO N° 01

CRONOGRAMA PARA LA RECEPCIÓN DE LA "DECLARACIÓN JURADA SOBRE INFORMACIÓN DE PLANILLA(S) DE PAGO" DEL MES DE JUNIO DE 2007

REGISTRO UNICO DEL CONTRIBUYENTE (ULTIMO DIGITO)	FECHA
0 - 1	5, 6 y 9 de julio
2 - 3	10, 11 y 12 de julio
4 - 5	13, 16 y 17 de julio
6 - 7	18, 19 y 20 de julio
8 - 9	23, 24 y 25 de julio

ANEXO N° 02

MONTO DE MULTAS QUE DEBERÁN SER ABONADAS POR LOS EMPLEADORES QUE CUENTAN A NIVEL NACIONAL EN TOTAL CON CINCO (5) O MÁS TRABAJADORES Y NO CUMPLIERAN CON PRESENTAR OPORTUNAMENTE EL FORMULARIO "DECLARACIÓN JURADA SOBRE INFORMACIÓN DE PLANILLA(S) DE PAGO DEL MES DE JUNIO DE 2007"

N° DE TRABAJADORES	% UIT	MONTO DE LA MULTA (En Nuevos Soles)
1 - 4 (*)	3%	104.00
5 - 9	5%	173.00
10 - 20	8%	276.00
21 - 50	12%	414.00
51 - 100	15%	518.00
101 - 500	25%	863.00
501 a más	30%	1,035.00

(*) Para los empleadores que cuentan a nivel nacional en total con cinco (5) o más trabajadores y no presentó el formulario de alguna provincia donde tiene menos de cinco (5) trabajadores.

UIT: 3,450.00 Nuevos Soles a partir del 1.1.2007 según D.S. N° 213-2006-EF.

El Peruano

DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE TEXTOS ÚNICOS DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - TUPA

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos, Organismos Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para publicar sus respectivos TUPA en la separata de Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- Los cuadros de los TUPA deben venir trabajados en Excel, una línea por celda, sin justificar.
- 2.- Los TUPA deben ser entregados al Diario Oficial con cinco días de anticipación a la fecha de ser publicados.
- 3.- El TUPA además, debe ser remitido en disquete o al correo electrónico: normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN



MINISTERIO DE TRABAJO Y
PROMOCION DEL EMPLEO

**DECLARACION JURADA SOBRE INFORMACION DE PLANILLA (S) DE PAGO DEL MES
DE JUNIO DE 2007**

I. IDENTIFICACION Y UBICACION DEL EMPLEADOR

1.- RUC

2.- Apellidos y Nombres, Denominación o Razón Social

3.- Razón Comercial, Denominación o Razón Social Abreviada, según sea el caso

4.- Dirección del Centro de Trabajo (*): Jr./Av./Calle/Psje/Urb./AA.HH (encerrar en círculo) 5.- Nº 6.- MZ. Int. Lt. Km.

7.- DEPARTAMENTO 8.- PROVINCIA 9.- DISTRITO

10.- UBIGEO - CENTRO DE TRABAJO (No Usar)

11.- Domicilio Fiscal: Jr./Av./Calle/Psje/Urb./AA.HH (encerrar en círculo) 12.- Nº 13.- Mz. Int. Lt. Km.

14.- DEPARTAMENTO 15.- PROVINCIA 16.- DISTRITO

17.- UBIGEO - DOMICILIO FISCAL (No Usar)

18.- Teléfono 19.- Fax 20.- Correo Electrónico 21.- Fecha de Inicio de Actividades 22.- CIU (Revisión 3) (No Usar)

DIA MES AÑO

23.- Actividad Económica Principal. (Describir la actividad que actualmente realiza)

24.- Principales Productos o Servicios. (De la actividad que actualmente realiza)
a. c.
b. d.

25.- Entidades de Intermediación Laboral (Otras entidades no marcar)

25.1.- Empresas Especiales de Servicios

TEMPORALES (personas jurídicas que contratan con empresas usuarias para colaborar temporalmente en el desarrollo de sus actividades mediante el destaque de sus trabajadores para desarrollar labores de naturaleza ocasional o de suplencia)

COMPLEMENTARIOS (personas jurídicas que destacan a empresas usuarias personal para desarrollar actividades accesorias o no vinculadas al giro del negocio de éstas)

ESPECIALIZADOS (personas jurídicas que brindan servicios de alta especialización en relación a la empresa usuaria que las contrata. La empresa usuaria carece de facultad de dirección respecto de las tareas que ejecuta el personal destacado por la empresa de servicios especializados)

25.2.- Cooperativas de Trabajadores

TRABAJO TEMPORAL (prestan servicios a empresas usuarias, destacando a sus socios trabajadores para desarrollar labores correspondientes a los contratos de naturaleza ocasional y de suplencia)

TRABAJO Y FOMENTO DEL EMPLEO (prestan servicios a empresas usuarias, destacando a sus socios trabajadores para desarrollar labores de carácter complementario o especializado)

26.- Tipo de entidad o empresa según régimen de propiedad. (marcar)

a. Organismo Público b. Empresa Pública c. Empresa Privada d. Empresa Mixta e. Cooperativa de Trabajadores

(*). Para los empleadores que tienen varios centros de trabajo en una provincia, deberá consignar la dirección de aquel que tiene el mayor número de trabajadores.

Para las Empresas Especiales de Servicios y Cooperativas de Trabajadores, que no cuenten con sucursales en provincias, deberán considerar la dirección del centro de trabajo de la empresa usuaria.

II. NUMERO TOTAL DE TRABAJADORES A NIVEL NACIONAL DEL MES DE JUNIO

27.- NUMERO TOTAL DE TRABAJADORES A NIVEL NACIONAL (1)	28.- NUMERO DE TRABAJADORES DE LA PROVINCIA A DECLARAR (2)	29.- NUMERO DE TRABAJADORES CON REMUNERACION MINIMA VITAL DE LA PROVINCIA A DECLARAR (3)

- (1) Consignar el número total de trabajadores de la empresa en las diferentes provincias del país.
 (2) Consignar el número de trabajadores de la provincia declarada en el casillero N° 8.
 (3) Consignar el número de trabajadores de la provincia declarada, que perciben Remuneración Mínima Vital (S/. 500.00 mensual).

III. TRABAJADORES Y REMUNERACIONES DE PLANILLA(S) DE PAGO DEL MES DE JUNIO DE LA PROVINCIA A DECLARAR

Deberán llenar esta información los empleadores y cooperativas de trabajadores (socios trabajadores en el rubro VIII) que cuentan con trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada.

30.- TIPO DE CONTRATO Y CATEGORIA OCUPACIONAL	31.- NUMERO TOTAL DE TRABAJADORES	32.- REMUNERACIONES MENSUALES TOTALES (SIN CENTIMOS) (1)			TOTAL GENERAL [c]+[b]+[d]
		CONCEPTOS REMUNERATIVOS		CONCEPTOS NO REMUNERATIVOS [d]	
		PAGOS PERMANENTES MENSUALES [a]	PAGOS NO PERMANENTES (Horas Extras y Otros) [b]		
A. INDETERMINADOS (2)					
-EJECUTIVOS					
-EMPLEADOS					
-OBREROS					
B. SUJETOS A MODALIDAD (3)					
-EJECUTIVOS					
-EMPLEADOS					
-OBREROS					
C. A TIEMPO PARCIAL (4)					
-EJECUTIVOS					
-EMPLEADOS					
-OBREROS					
D. EXTRANJEROS (5)					
-EJECUTIVOS					
-EMPLEADOS					
-OBREROS					
TOTAL					

NOTA: - La información debe presentarse por cada provincia. Los empleadores que cuenten con varios centros de trabajo en una misma provincia, deberán consolidar la información de dicha provincia.

- Para fines de conocer las REMUNERACIONES MENSUALES PROMEDIO, deberá considerarse la remuneración de los pagos permanentes de cada trabajador por 30 días, independientemente si laboró algunos días del mes, se encuentre con subsidio o licencia con goce de haber.

La remuneración de los pagos permanentes, de los trabajadores de pesca, portuarios y de naturaleza similar, deberá considerarse por el trabajo realizado en el mes de junio.

- No considerar el pago por vacaciones trunca, gratificaciones trunca, ds y reintegros

- (1) Corresponde a las remuneraciones pagadas al número total de trabajadores del casillero N° 31, se divide en:
 (a) Pagos Permanentes: Son aquellas remuneraciones de libre disponibilidad del trabajador tales como: remuneración básica, asignación familiar, alimentación principal, remuneración principal imprecisa (comisión o destajo), incremento por AFP, entre otras.
 (b) Pagos No Permanentes: Son aquellas remuneraciones, que eventualmente percibe el trabajador tales como: horas extras, bonificación por turno, bono por productividad, entre otras.
 (c) Conceptos no Remunerativos: Son los establecidos en los artículos N° 19° y 20° del D.S. N° 001-97-TR; T.U.O. de la Ley de la CTS.
 (2) Son contratos individuales de trabajo que no tienen plazo de vencimiento y pueden celebrarse en forma verbal o escrita.
 (3) Son contratos de trabajo a plazo fijo que deberán constar por escrito, debiendo consignarse su duración y la causa que los motiva.
 (4) Son contratos de trabajo con jornada de labor no mayor de 4 horas diarias en promedio, dependiendo de la jornada del centro de trabajo.
 (5) Son contratos de trabajo de personal extranjero, según el D.L. N° 689. Considerar las remuneraciones en nuevos soles.

IV. TRABAJADORES SINDICALIZADOS Y SUJETOS A NEGOCIACION COLECTIVA

33.- CATEGORIA OCUPACIONAL	34.- NUMERO DE TRABAJADORES SINDICALIZADOS (1)	35.- NUMERO DE TRABAJADORES SUJETOS A NEGOCIACION COLECTIVA (2)
-EMPLEADOS		
-OBREROS		

- (1) Considerar a los trabajadores afiliados en sindicatos, delegaciones de trabajadores u otros.
 (2) Son aquellos trabajadores comprendidos dentro de su ámbito que representa la organización sindical, que negocian sus aumentos remunerativos y condiciones de trabajo a través de pliegos de reclamos.

V. NUMERO DE PERSONAL QUE LABORA A TRAVES DE ENTIDADES DE INTERMEDIACION LABORAL Y/O INDEPENDIENTES (DEL MES DE JUNIO)

No deberán llenar el casillero 37 las Empresas de Servicios Temporales, Complementarios, Especializados y Cooperativas de Trabajadores.

36.- CATEGORIA OCUPACIONAL	37.- NUMERO DE PERSONAL QUE PRESTAN SERVICIOS EN LA EMPRESA A TRAVES DE : (1)					38.- CATEGORIA OCUPACIONAL	39.- NUMERO DE PERSONAL POR CUARTA CATEGORIA (2)
	EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES	EMPRESA DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS	EMPRESA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS	COOPERATIVA DE TRABAJO TEMPORAL	COOPERATIVA DE TRABAJO Y FOMENTO DEL EMPLEO		
	-EJECUTIVOS						
-EMPLEADOS						-TECNICOS	
-OBREROS						TOTAL	
TOTAL							

(1) Se consignará el número de personal que prestan servicios en la empresa a través de diferentes entidades de intermediación laboral.

(2) Se consignará el número de personal que prestan servicios a la empresa en forma independiente

VI. SEGURO COMPLEMENTARIO DE TRABAJO DE RIESGO (Según el Anexo 5 del D.S. Nº 009-97-SA y D.S. Nº 003-98-SA)

40.- ¿Están afiliados sus trabajadores al Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo? SI NO

VII. MODALIDADES FORMATIVAS LABORALES (DEL MES DE JUNIO)

41.- TIPOS DE MODALIDADES FORMATIVAS	NUMERO TOTAL DE PARTICIPANTES	SUBVENCIÓN O ASIGNACIÓN MENSUAL DEL TOTAL DE PARTICIPANTES
42.- DEL APRENDIZAJE		
43.- PRACTICA PROFESIONAL		
44.- DE LA CAPACITACION LABORAL JUVENIL		
45.- DE LA PASANTIA		
46.- DE LA ACTUALIZACION PARA LA REINERSCION LABORAL		
TOTAL		

VIII. COOPERATIVAS DE TRABAJADORES

NUMERO DE SOCIOS TRABAJADORES E INGRESOS TOTALES (DEL MES DE JUNIO)

47.- SOCIOS TRABAJADORES	48.- NUMERO TOTAL DE SOCIOS ACTIVOS	49.- INGRESOS MENSUALES TOTALES (SIN CENTIMOS) (1)		
		PAGOS PERMANENTES MENSUALES	PAGOS NO PERMANENTES Y BENEFICIOS ASOCIATIVOS LABORALES MENSUALES	TOTAL GENERAL [a]+[b]
		[a]	[b]	
EN PLANTA				
DESTACADOS				
TOTAL				

NOTA: - Para fines de conocer los ingresos mensuales promedio, deberá considerarse el ingreso de cada socio trabajador por 30 días, independientemente si laboró algunos días del mes, se encuentre con subsidio o licencia con goce de haber.

(1) Corresponde a los ingresos pagados al número total de socios activos del casillero Nº 46, se divide en:

[a] Pagos Permanentes: Son todos los ingresos que regularmente percibe el socio trabajador como prestación por la labor que este realice.

[b] Pagos No Permanentes y Beneficios Asociativos Laborales: Son aquellos ingresos, que eventualmente percibe el socio trabajador.

IX. PERSONAS CON DISCAPACIDAD (Ley N° 27050)

50.- TIPOS DE DISCAPACIDAD	51.- NUMERO DE PERSONAS					
	DEPENDIENTES (del rubro III y VII)				INDEPENDIENTES (del casillero 39)	PROGRAMAS DE CAPACITACION (del rubro VII)
	SEGUN TIPO DE CONTRATO					
	INDETERMINADOS	SUJETO A MODALIDAD	TIEMPO PARCIAL	EXTRANJEROS		
52.- DE LA LOCOMOCIÓN ⁽¹⁾						
53.- DE LA COMUNICACIÓN ⁽²⁾						
54.- DE LA DESTREZA ⁽³⁾						
55.- DE LA CONDUCTA ⁽⁴⁾						
56.- DE LA SITUACIÓN ⁽⁵⁾						

(1) Problemas al andar y desplazarse.

(2) Problemas de visión, audición y habla.

(3) Problemas de balance corporal, manipular manos y dedos (motora fina).

(4) Problemas de relaciones personales, intelecto: autista, retardo mental, síndrome de down y alteraciones mentales.

(5) Uso de marcapasos, epilepsia, insuficiencia renal, hemofilia.

**X. UBICACIÓN ACTUAL DE SUCURSALES, ESTABLECIMIENTOS, ANEXOS U OTROS DE LA PROVINCIA
DECLARADA (del casillero 8)**

Deberán llenar esta información, los empleadores que han CONSOLIDADO en la provincia declarada varios centros de trabajo.

N°	DIRECCION	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	(No llenar)
					UBIGEO
01					
02					
03					
04					
05					
06					
07					
08					
09					
10					

- De ser necesario utilice hojas adicionales.

El presente documento tiene carácter de Declaración Jurada, siendo materia de fiscalización posterior de conformidad con lo previsto en el Art. 32° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por parte de la Autoridad Administrativa de Trabajo a través de la función inspectiva, sujetándose a las sanciones administrativas y penales a que hubiera lugar en caso de proporcionar información falsa.

NOTA: El formulario debe estar sin enmendaduras.

IDENTIFICACION DEL DECLARANTE O REPRESENTANTE LEGAL	
APELLIDOS Y NOMBRES :	
CARGO :	
D.N.I. N° :	
C.E. N° :	
PASAPORTE N° :	
FIRMA	